

(P. de la C. 1098)

## **LEY 159**

### **23 DE JULIO DE 1999**

Para autorizar el uso gratuito de las instalaciones recreativas o deportivas pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Agencias o dependencias, cuando éstas hayan de ser utilizadas para cualquier actividad relacionada con los programas de "Boy Scouts of America", o "Girl Scouts of America", concilios de Puerto Rico.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las organizaciones de niños y niñas escuchas de Puerto Rico son instituciones sin fines de lucro cuyo objetivo primordial es la forjación de ciudadanos ejemplares, y realzar los valores y lazos familiares. Estos propósitos se logran mediante el establecimiento de programas que atienden desde niños hasta jóvenes adultos.

Estos programas contribuyen al desarrollo del liderazgo de niños y jóvenes mediante el esfuerzo combinado de líderes y la participación activa de los padres de los participantes. El impacto social tanto de los "Boys Scouts of America", como de las "Girl Scouts of America", en la sociedad puertorriqueña, es uno significativo. Por un lado, contribuyen a alejar a nuestros niños y jóvenes de los peligros de la calle y, por el otro, ayudan a forjar el carácter de éstos para convertirlos en líderes útiles en sus respectivas comunidades.

El concilio Caribe de Girl Scouts ha estado ofreciendo un programa de escutismo en las niñas en Puerto Rico desde 1925. De otra parte, la rama masculina del escutismo ha hecho lo propio desde su establecimiento aquí en 1927. Desde entonces sus programas se han propagado por toda la Isla. En la actualidad estos programas de escutismo proveen servicios, en la rama femenina, a 6,000 niñas y 2,500 voluntarios y, en la rama masculina, a 10,000 niños. Cientos de miles de niños y niñas, que han tenido el beneficio de una buena orientación ética y de programas formativos de estas organizaciones, son ahora ciudadanos de bien y de utilidad a la sociedad en la que conviven.

En la actualidad, los programas de escutismo están sujetos al pago de tarifas para el uso de instalaciones recreativas y deportivas pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus dependencias. Entendemos que dichas instalaciones recreativas y deportivas deben ser ofrecidas libre de costo, cuando las mismas sean solicitadas para llevar a cabo cualquier actividad relacionada con los programas de estas instituciones.

De esta forma contribuimos al desarrollo emocional, físico y espiritual de nuestros niños y jóvenes. De igual forma facilitamos el trabajo que los líderes voluntarios, en unión a los padres, llevan a cabo como parte de los programas de escutismo en Puerto Rico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Para disponer que toda instalación recreativa o deportiva perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualesquiera de sus Agencias o dependencias, se prestará libre del pago de tarifas por cualquier concepto cuando la misma sea solicitada para llevar a cabo cualquier actividad auspiciada por los concilios de Puerto Rico, de los "Boy Scouts of America" o "Girl Scouts of America".

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.